

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Carmen Serdán, Heroína de la Revolución Mexicana”.

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 23 de noviembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 1032

Primero. - La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado, aprueba turnar a la Comisión de Educación del Senado de la República, el presente Acuerdo, para que, previo el proceso legislativo correspondiente, el H. Congreso de la Unión, decrete “2021, Centenario de la Secretaría de Educación Pública”, considerando que el tres de octubre del próximo año, se cumplen 100 años de la creación de la Secretaría de Educación Pública.

Segundo.- Con base en el decreto a que se refiere el punto anterior, la papelería oficial de los tres poderes de la unión, tendría inserta la leyenda “2021, Centenario de la Secretaría de Educación Pública”.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 23 de noviembre del 2020

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Nancy Aracely Olguín Díaz

Ivonne Bustos Paredes

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Carmen Serdán, Heroína de la Revolución Mexicana”.

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 23 de noviembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 1031

ÚNICO.- La LXXV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, exhorta a los municipios del área metropolitana de Monterrey, Nuevo León, especialmente a la ciudad capital, a efecto de que previamente a cualquier permiso de construcción, autorización de edificaciones y de uso de suelo forestal, principalmente en laderas, cerros y montañas, se sirvan comprobar y acreditar fehacientemente, el cumplimiento de la normatividad correspondiente, la obtención de los estudios de impacto ambiental y la realización de trabajos de infraestructura y vialidad necesaria que evite afectaciones a la comunidad y el colapso de la vialidades, procediendo de inmediato a la suspensión o cancelación en su caso, de aquellos desarrollos que no se apeguen a la normatividad o cuyos permisos de hubieran otorgado en violación a la normatividad aplicable.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 23 de noviembre del 2020

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Nancy Aracely Olguín Díaz

Ivonne Bustos Paredes

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Carmen Serdán, Heroína de la Revolución Mexicana”.

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 23 de noviembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 1030

ÚNICO.- La LXXV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León exhorta, de manera atenta y respetuosa, a los 51 Ayuntamientos y al Gobierno del Estado, a fin de que respetando lo establecido en las Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de exenciones; la Ley de Disciplina Financiera de las a Entidades Federativas y Municipios, la Ley de Hacienda del Estado y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, implementen estímulos fiscales a favor de los salones de eventos, fiestas, y/o baile, centros o clubes sociales y salones de fiestas infantiles, respecto de las siguientes contribuciones a su cargo para los ejercicios fiscales 2020 y 2021, con el propósito de permitirles seguir operando y evitar su cierre, durante el periodo de emergencia sanitaria por COVID-19:

1. Las relacionados a las licencias de alcoholes y las anuencias municipales correspondientes.
2. El impuesto sobre nómina.
3. Impuesto predial.
4. Derechos por Limpia y Recolección de Desechos.
5. Derechos por inspecciones.
6. Derechos por Estacionamientos.
7. Derechos por ampliación de construcciones.
8. Cualquier otra contribución a cargo de quienes integran el sector ya mencionado.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 23 de noviembre del 2020

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Nancy Aracely Olgún Díaz

Ivonne Bustos Paredes

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 391

ARTÍCULO PRIMERO: La LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado, determina abrogar el Decreto No. 037, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 16 de diciembre de 2015, el cual contiene la Ley por la que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen de Protección Social en Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento al artículo anterior, se abroga la Ley por la que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen de Protección Social en Salud.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, llevará a cabo el procedimiento de entrega recepción de los bienes y expedientes del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen de Protección Social en Salud.

TERCERO: Respecto del patrimonio del Organismo que se extingue, los recursos materiales asignados, adscritos y adquiridos por cualquier medio, se transferirán íntegramente de inmediato a Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, a las áreas que indique el Titular de la Secretaría de Salud, en su carácter de dependencia Coordinadora del Sector a Nivel Estatal, y sin que se tenga previsto ningún incremento en su estructura o administración con costo para el Estado.

CUARTO: Los remanentes de los recursos financieros que hayan sido asignados por cualquier medio al Organismo Público Descentralizado Régimen de Protección Social en Salud, serán puestos a disposición de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, una vez que hayan sido totalmente cubiertas las obligaciones civiles, mercantiles, laborales, financieras y las de la naturaleza jurídica que corresponda, que permitan la continuidad del procedimiento relativo a la extinción de la Entidad. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

QUINTO: Los derechos laborales de los servidores públicos adscritos al Organismo que se extingue serán absolutamente respetados y garantizados conforme a la Ley.

SEXTO: Los trámites de índole administrativo, financiero o legal, incluyendo los procesos de fiscalización formalmente iniciados y que guarden relación con la revisión a la cuenta pública que corresponda, que se encuentren en proceso a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, serán asumidos íntegramente por Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintitrés días de noviembre de dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN
DÍAZ

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 392

ARTICULO 1.- Una vez realizado el análisis de la capacidad de pago del Estado y sus Municipios, así como el destino de los recursos a obtenerse, con base a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2020, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, a que entregue a los Municipios del Estado de Nuevo León que lo soliciten, en calidad de anticipo a cuenta de sus participaciones, un monto hasta de un mes del promedio de recursos que por concepto del Fondo General de Participaciones (FGP) se les haya dispersado en el ejercicio 2020, anticipo que será cubierto o liquidado durante el ejercicio fiscal 2021, sin exceder el periodo de gobierno de las administraciones municipales.

El monto otorgado como anticipo será resarcido por el Municipio, más su costo financiero determinado por el Estado, con base en los resultados del proceso competitivo que celebre para tal efecto, en un término no mayor a diez meses contado a partir de su recepción, con cargo a las participaciones que en ingresos federales le correspondan del mismo Fondo General de Participaciones al Municipio apoyado financieramente.

Asimismo, previo análisis de la capacidad de pago, destino de los recursos, de los montos y garantías a otorgar, se autoriza a los Municipios del Estado que soliciten el adelanto de participaciones a que se refiere el párrafo anterior, y acordar con el Estado los términos de pago, y que se cubra el anticipo otorgado con las cantidades derivadas del Fondo General de Participaciones que le corresponda a cada municipio, cubriendo el respectivo costo financiero.

Los Municipios podrán solicitar un anticipo del Fondo General de Participaciones hasta por un monto igual a las cantidades señaladas a continuación:

Municipio	FGP*
Abasolo	660,798
Agualeguas	1,308,893
Allende	3,781,509
Anáhuac	4,756,613
Apodaca	32,580,679
Aramberri	5,446,957
Bustamante	863,352

Municipio	FGP*
Cadereyta Jiménez	8,581,885
Cerralvo	2,087,046
China	4,356,831
Ciénega de Flores	2,216,797
Doctor Arroyo	12,190,524
Doctor Coss	1,556,854
Doctor González	1,079,438

Municipio	FGP*
El Carmen	1,436,850
Galeana	9,466,820
García	11,692,778
General Bravo	1,819,526
General Escobedo	24,871,845
General Terán	3,672,234
General Treviño	589,028
General Zaragoza	2,735,220
General Zuazua	2,666,295
Guadalupe	42,661,321
Hidalgo	1,885,482
Higuera	1,086,593
Hualahuises	1,509,442
Iturbide	1,425,233
Juárez	13,197,865
Lampazos de Naranjo	2,571,964
Linares	9,429,869
Los Aldamas	1,367,478
Los Herreras	1,095,354

Municipio	FGP*
Los Ramones	1,521,204
Marín	2,020,771
Melchor Ocampo	1,943,668
Mier y Noriega	2,030,631
Mina	2,860,231
Montemorelos	6,710,367
Monterrey	139,690,864
Parás	717,221
Pesquería	3,066,807
Rayones	1,710,780

Sabinas Hidalgo	4,904,465
Salinas Victoria	4,220,549
San Nicolás de los Garza	38,189,853
San Pedro Garza García	74,299,190
Santa Catarina	19,884,490
Santiago	6,392,710
Vallecillo	1,273,493
Villaldama	1,754,505
Total	529,841,174

*Fondo General de Participaciones

ARTÍCULO 2.- A fin de evitar que el monto de apoyos financieros autorizados implique un deterioro en la posición de liquidez del Estado, se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado a realizar, con alguna institución financiera autorizada para operar en México, las operaciones activas de descuento bancario, factoraje o cesión de derechos de cobro como mecanismo financiero para recuperar anticipadamente el monto de los apoyos otorgados a los Municipios.

En las operaciones anteriores, el Estado no asumirá el carácter de obligado solidario u aval, sin embargo, podrá asumir las responsabilidades inherentes a la responsabilidad como originador de la cartera o créditos objeto de cesión, descuento o factoraje o por el incumplimiento a las obligaciones de hacer correspondientes a la administración de los recursos destinados al pago.

ARTÍCULO 3.- Las operaciones activas de descuento bancario, factoraje o cesión de derechos de cobro se realizarán hasta por el valor nominal del instrumento o convenio de apoyo financiero celebrado con cada Municipio apoyado por el Estado e implicará la transmisión de los derechos de crédito o cobro respectivos.

En estas operaciones activas, el Estado podrá asumir o retener la obligación de administrar la cobranza de los convenios de anticipo, es decir de retener, descontar y aplicar o direccionar los recursos por concepto de Fondo General de Participaciones que correspondan al Municipio a favor de la institución financiera descontante, adquirente o factorante y, en su caso, presentar conjunta o separadamente con el Municipio apoyado financieramente la notificación de las operaciones de anticipo y el calendario de pago pactado ante el fiduciario del Fideicomiso F/5899, bajo el cual se instrumentó el Programa de Línea de Crédito Global Municipal en el apartado correspondiente a la distribución o dispersión de recursos a efecto de que mensualmente se incluya el monto de dichas obligaciones en las instrucciones de dispersión de recursos.

ARTÍCULO 4.- Las operaciones que se realicen con base en la presente autorización serán supervisadas en sus términos, montos y alcances por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, buscando procesos que garanticen las mejores condiciones financieras para ambas partes. Los gastos y costos relacionados con la estructuración integral del programa autorizado de apoyo financiero a los Municipios del Estado con base en el anticipo de participaciones serán contratados y cubiertos directamente por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado o por conducto del fiduciario del Fideicomiso F/5899, bajo el cual se instrumentó el Programa de Línea de Crédito Global Municipal.

ARTÍCULO 5.- Cada Ayuntamiento, por mayoría calificada, deberá autorizar (i) la solicitud de anticipos bajo el presente Decreto, (ii) el monto específico del anticipo y su aplicación al presupuesto de egresos municipal, (iii) la oportuna presupuestación de las obligaciones

de pago asumidas frente al Estado y sus cesionarios o causahabientes durante la vigencia del convenio respectivo, (iv) la autorización para que el Estado realice directamente o por conducto del Fiduciario del Fideicomiso Maestro Municipal la retención, descuento y aplicación al pago de las cantidades necesarias con cargo a las participaciones en ingresos federales del Municipio correspondientes al Fondo General de Participaciones o los remanentes derivados de afectaciones previas en virtud de los convenios de anticipo a cuenta de participaciones y su costo financiero y (v) la autorización para que el Estado realice las operaciones de cesión, descuento o factoraje que le permitan la recuperación anticipada del anticipo otorgado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - Las autorizaciones otorgadas mediante el presente Decreto, son aprobadas en términos de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, y se realizaron previo análisis de la capacidad de pago, destino de los recursos, de los montos, y garantías a otorgar.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintitrés días de noviembre de dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN
DÍAZ

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES